

DIVISORIO
DEMANDANTE: EDNA ROCÍO GARCÍA CHALA Y OTROS.
DEMANDADO: ANA DELIA SUAREZ TOVAR
RADICADO: 2021-00021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente ordenar, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Entra el despacho ha resolver de oficio corrección del numeral 3 del auto dictado el día 20 de febrero de 2023 y corrección del auto de fecha 20 de junio de 2023, dictados dentro del proceso de la referencia respecto del nombre de uno de los comuneros enunciados.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En el presente caso se tiene que por error involuntario se ordenó la entrega de depósito judicial 460240000054136, 460240000053934 y 460240000053933 previo fraccionamiento, conforme a los derechos que ostenta el señor GUSTAVO GARCÍA SUAREZ, lo cual no corresponde a la realidad jurídica del proceso ya que analizado el folio de matrícula inmobiliaria, en anotación 4 se observa que el señor GUSTAVO GARCÍA SUAREZ, transfirió su derecho de cuota correspondiente al (16.66) del inmueble objeto de la litis, a través de compra venta realizada a la señora **EDNA ROCIO GARCIA CHALA**, (quien actúa como demandante en el presente proceso), negocio jurídico condensado mediante escritura pública N° 650 del 29-08-2016, de la notaría única de puente nacional Santander.

Por lo que se procederá corregir los autos mencionados en el sentido que el señor GUSTAVO GARCÍA SUAREZ no es acreedor comunero dentro del presente proceso, sino la señora **EDNA ROCIO GARCIA CHALA**, a quien deberá hacerse la entrega de los depósitos fraccionados que reposan en el aplicativo web del banco agrario de Colombia.

Así las cosas, se procederá a corregir el nombre consignado en numeral 3 del auto dictado el día 20 de febrero de 2023 estableciendo que el nombre que corresponde a la realidad es el de **EDNA ROCIO GARCIA CHALA**, lo mismo ocurrirá respecto del auto de fecha 20 de junio de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Stder,

DIVISORIO
DEMANDANTE: EDNA ROCÍO GARCÍA CHALA Y OTROS.
DEMANDADO: ANA DELIA SUAREZ TOVAR
RADICADO: 2021-00021

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3 del auto dictado el día 20 de febrero de 2023, respecto del nombre del comunero dentro del presente proceso, es la señora **EDNA ROCIO GARCIA CHALA** y no GUSTAVO GARCIA SUAREZ como allí se consignó, a quien deberá hacerse la entrega de los depósitos fraccionados que reposan en el aplicativo web del banco agrario de Colombia.

SEGUNDO: CORREGIR asimismo el auto dictado el día 20 de junio de 2023, respecto del nombre del comunero, en el entendido que es la señora **EDNA ROCIO GARCIA CHALA** y no GUSTAVO GARCIA SUAREZ como allí se consignó.

TERCERO: DEJAR incólume los demás numerales de la parte resolutive de los autos mencionados.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez